



**CERTIFICACIÓN NÚMERO 01-02-060**  
**(Enmendada)**

La que suscribe, Secretaria Interina de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2001, este organismo recibió y aprobó para vigencia inmediata el Informe del Comité *Ad Hoc* designado por la Junta para establecer los **Criterios para la Aprobación de Compensaciones Adicionales**, a tenor con la Certificación Número 075 (2000-2001) de la Junta de Síndicos. La Junta aprobó las recomendaciones del Comité según se expresan a continuación:

- Cada director de departamento tiene la potestad de aprobar cursos en compensación adicional hasta un máximo de cuatro créditos (Ejemplo: 1 curso de 4 créditos; 1 curso de 3 créditos; un curso de 3 créditos y un curso de 1 crédito o cuatro cursos de 1 crédito), siempre y cuando el programa del profesor no haya sido objeto de sustitución de tarea, irrespectivamente del número de créditos sustituidos, y también cuando la tarea adicional sea una actividad distinta a la enseñanza de cursos, ya que en este caso corresponde al Decano aprobar la misma.
- Cada director de departamento tendrá la potestad de aprobar cursos en compensación adicional que sumen entre 5 y 8 créditos con el visto bueno del Decano de la Facultad (el Decano podrá delegar esta responsabilidad a los Directores.)
- Se otorgarán cursos en compensación adicional que sumen entre nueve y doce créditos con la aprobación del Decano de la Facultad, siempre y cuando no se exceda de tres cursos de conferencia. Doce créditos será el máximo que podrá ser adjudicado por el Decano sin que medie la intervención de la Junta Administrativa.
- El Decanato de Asuntos Académicos someterá semestralmente a la Junta Administrativa un informe de las compensaciones adicionales otorgadas en el Recinto.
- Los casos excepcionales no contemplados en los renglones anteriores serán sometidos al Rector según lo estipulado en la Certificación 075 de la Junta de Síndicos, emitida el 31 de enero de 2001.
- Cada Decano de facultad tendrá la potestad de aprobar toda compensación adicional de investigación con fondos externos.

**Esta certificación deroga las certificaciones 99-00-237 y 95-96-167 de la Junta Administrativa.**

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil uno.

*Aniuka Arroyo*

Aniuka Arroyo  
Secretaria Interina





Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO: -----

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 18 de enero de 2001, previa recomendación de la Junta Universitaria, contenida en su Certificación Número 11 (1997-98), y de su Comité de Ley y Reglamento, acordó:

**Enmendar el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, como sigue:**

Artículo 69 – Elementos de la Tarea Académica

Sección 69.11 – Compensación Adicional

**Donde lee:**

“La concesión de compensaciones adicionales debe justificarse y debe ser recomendada por los decanos correspondientes y aprobada por el rector o el funcionario en quien éste delegue. Sólo en casos excepcionales se concederán dos (2) compensaciones adicionales simultáneas.

Aquellas compensaciones que se otorguen por concepto de funciones o tareas relacionadas con los planes de Práctica Intramural no se considerarán para propósitos de la limitación dispuesta en el párrafo anterior.

**Debe leer:**

La concesión de compensaciones adicionales debe responder siempre al interés institucional. Las Juntas Administrativas establecerán criterios de calidad académica, incluyendo el máximo de compensaciones que pueden aprobar los directores de departamentos y los decanos. Estos tendrán presente, además, la disponibilidad de los recursos presupuestarios. Los directores de departamentos autorizarán las compensaciones cuando se trate de la enseñanza de cursos. Corresponde a los decanos la autorización si el programa regular del profesor ha sido objeto de sustitución de



tarea, irrespectivamente del número de créditos sustituidos, y también cuando la tarea adicional sea una actividad distinta a la enseñanza de cursos. En las situaciones extraordinarias en que sea necesario asignar compensaciones en exceso de las máximas establecidas por las Juntas Administrativas, los decanos evaluarán los casos y elevarán su recomendación al Rector, quien tomará la decisión final en el término de no más de tres semanas de iniciado el semestre.

En caso de que el Rector no tome la determinación dentro del tiempo prescrito, se da por aprobada la recomendación del Decano.

En aquellos casos en que sea necesario asignar compensación adicional a miembros de personal docente que desempeñen tareas gerenciales, el Rector aprobará la misma.

Aquellas compensaciones que se otorguen por concepto de funciones o tareas relacionadas con los planes de Práctica Intramural no se considerarán para propósitos de la limitación dispuesta en el párrafo anterior.

**Las Secciones 69.11.2 y 69.11.3 se derogan en su totalidad.**

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 31 de enero de 2001.

*Angel A. Cintrón-Rivera*  
Angel A. Cintrón Rivera, M.D. M.D.  
Miembro y Secretario

CIDJ/rlo

